





















Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.	aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
<b>Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas</b>	<b>Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas</b>
1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:	1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> o las demás normas del Sistema de <b>gobierno corporativo</b> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> y, en especial, acerca de los siguientes:
a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.	a) La aprobación de las cuentas anuales, <u>del informe de gestión, de</u> la aplicación del resultado y <del>la aprobación</del> de la gestión social.
b) La aprobación del estado de información no financiera.	b) La aprobación del estado de información no financiera.
c) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.	c) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
d) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.	d) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.
e) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.	e) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros <del>de la Sociedad</del> consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
f) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.	f) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
g) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.	g) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
h) La modificación de estos <i>Estatutos Sociales</i> .	h) La modificación de estos <i>Estatutos Sociales</i> .



i)	El aumento y la reducción del capital social.	i)	El aumento y la reducción del capital social.
j)	La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.	j)	La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.
k)	La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.	k)	La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.
l)	La exclusión o limitación del derecho de preferencia.	l)	La exclusión o limitación del derecho de preferencia.
m)	La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.	m)	La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
n)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.	n)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
o)	La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.	o)	La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.
p)	La aprobación del balance final de liquidación.	p)	La aprobación del balance final de liquidación.
q)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad	q)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad



de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.	de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.
r) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.	r) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.
s) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .	s) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .
	t) <a href="#"><u>La autorización de operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la ley.</u></a>
t) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.	u) <del>t)</del> —La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
u) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.	v) <del>u)</del> —La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
v) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	w) <del>v)</del> —La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sometan a su consideración.	2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de <del>gobierno corporativo de la</del> <a href="#"><u>Sociedad</u></a> <a href="#"><u>gobernanza</u></a> <a href="#"><u>y</u></a> <a href="#"><u>sostenibilidad</u></a> , sometan a su consideración.
<b>Artículo 18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas</b>	<b>Artículo 18. Convocatoria <a href="#"><u>y formas de celebración</u></a> de la Junta General de Accionistas</b>
1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.	1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada <del>formalmente</del> por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley, <a href="#"><u>que indicará su forma de celebración.</u></a>
	2. <a href="#"><u>La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, cuando existan</u></a>



	<p><u>motivos que lo aconsejen, de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p>
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:	3. <del>2.</del> —La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.	a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
c) La página web corporativa de la Sociedad.	c) La página web corporativa de la Sociedad.
<b>Artículo 19. Derecho de información de los accionistas</b>	<b>Artículo 19. Derecho de información de los accionistas</b>
1. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.	1. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.
2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.	2. <del>Durante la celebración de</del> <u>Los accionistas que asistan a</u> la Junta General de Accionistas, <del>los accionistas</del> podrán solicitar <del>verbalmente</del> las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos <del>comprendidos</del> <u>indicados</u> en el apartado anterior <u>en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.</u>



<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p>	<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada <del>conforme a los dos apartados precedentes</del> <u>válidamente</u> en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos <i>Estatutos Sociales</i> <del>y</del> <u>en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias</u>, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p>
<p>4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.</p>	<p>4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.</p>
<p>5. La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>5. La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley <del>y</del>, en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias</u>.</p>
<p><b>Artículo 20. Lugar de celebración</b></p>	<p><b>Artículo 20. Lugar de celebración</b></p>
<p>La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.</p>
	<p>2. <u>En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.</u></p>
<p><b>Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas</b></p>	<p><b>Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas</b></p>
<p>1. La Junta General de Accionistas quedará</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas quedará</p>



<p>válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.</p>	<p>válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.</p>
<p>2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.</p>	<p>2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.</p>
<p>3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.</p>
<p>4. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.</p>	<p>4. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de <del>gobierno corporativo</del><a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a>, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.</p>
<b>Artículo 22. Derecho de asistencia</b>	<b>Artículo 22. Derecho de asistencia</b>
<p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.</p>	<p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.</p>
<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán</p>	<p>2. La asistencia <a href="#">presencial</a> a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se</p>





<p>como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal</p>	<p>considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>
	<p>3. <a href="#"><u>La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine el Consejo de Administración, que deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.</u></a></p>
<p>3. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.</p>	<p>4. <del>3.</del> Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.</p>
<p>4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de personal directivo, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>	<p>5. <del>4.</del> El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia <a href="#"><u>presencial o telemática</u></a> de personal directivo, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso <a href="#"><u>presencial o telemático</u></a> a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>
<p><b>Artículo 23. Derecho de representación</b></p>	<p><b>Artículo 23. Derecho de representación</b></p>
<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley <del>y</del> el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <a href="#"><u>gobernanza y sostenibilidad y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></a></p>
	<p>2. <a href="#"><u>Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.</u></a></p>
<p>2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o</p>	<p>3. <del>2.</del> La representación deberá conferirse por escrito o <del>mediante</del> <a href="#"><u>por medios de comunicación</u></a></p>



<p>electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.</p>	<p><u>a distancia (tales como el teléfono o la correspondencia postal o electrónica)</u>, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.</p>
<p>3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>4. <del>3.</del> Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la ley <del>y</del> en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p>
<p>4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>5. <del>4.</del> En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p>
<p>5. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>	<p>6. <del>5.</del> El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos <del>delegue</del> <u>deleguen</u>, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación. <u>incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.</u></p>
<p><b>Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas</b></p>	<p><b>Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas</b></p>
<p>1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin</p>	<p>1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión,</p>





<p>perjuicio de otras competencias que le asignen estos <i>Estatutos Sociales</i> o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><u>quienes podrán asistir de forma presencial o telemática.</u></p>
	<p>2. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos <i>Estatutos Sociales</i> o el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u>, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.</p>	<p>3. <del>2-</del> Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.</p>
<p>3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.</p>	<p>4. <del>3-</del> Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.</p>
<p><b>Artículo 26. Deliberación y votación</b></p>	<p><b>Artículo 26. Deliberación y votación</b></p>
<p>1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos</p>	<p>1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones <u>e intervenciones</u>, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que <u>asistan presencialmente y</u> lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las</p>



<p><i>Estatutos Sociales</i>; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p>	<p>acciones, de acuerdo con la ley y estos <i>Estatutos Sociales</i>; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p>
<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 2 y 3—del artículo 24 anterior, respectivamente.</p>	<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados <del>23</del> y <del>34</del> del artículo 24 anterior, respectivamente.</p>
<p>3. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</p>	<p>3. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</p>
<p><b>Artículo 27. Emisión del voto a distancia</b></p>	<p><b>Artículo 27. Emisión del voto a distancia</b></p>
<p>1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia <u>por escrito o por medios de comunicación a distancia (tales como el teléfono o la correspondencia postal o electrónica)</u> sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley <del>y</del> el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p>
<p>2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas</p>	<p>3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las <del>veinticuatro</del> <u>24:00</u></p>



<p>del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p>horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>
<p>4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>	<p>4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>
<p>5. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.</p>	<p>5. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, <u>serán los responsables de</u> comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de <b>gobierno corporativo</b> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> y en las <b>reglas</b> <u>normas de desarrollo</u> que <b>establezca</b> <u>apruebe el Consejo de Administración en desarrollo de estas</u> <u>el ámbito de sus competencias.</u></p>
<p>6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>	<p>6. <del>La asistencia remota</del> <u>Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan telemáticamente</u> a la Junta General de Accionistas. <u>La emisión del voto por parte de los asistentes</u> por vía telemática <del>y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia</del> durante la celebración de la Junta General de Accionistas <del>podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos</del> <u>se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus</u></p>



	<a href="#"><u>competencias.</u></a>
<b>Artículo 28. Conflictos de interés</b>	<b>Artículo 28. Conflictos de interés</b>
1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:	1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.	a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.	b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.	c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.
	<a href="#"><u>d) Aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en la ley.</u></a>
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.	2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.	3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.
<b>Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad</b>	<b>Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad</b>
1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración,	1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración,



<p>a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.</p>	<p>a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.</p>
<p>2. Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos <i>Estatutos Sociales</i>, en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>2. Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos <i>Estatutos Sociales</i>, en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de <del>gobierno corporativo</del><a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a>.</p>
<p><b>Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración</b></p>	<p><b>Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración</b></p>
<p>El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos <i>Estatutos Sociales</i>, el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos <i>Estatutos Sociales</i>, el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y las demás disposiciones aplicables del Sistema de <del>gobierno corporativo</del><a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a>.</p>
<p><b>Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración</b></p>	<p><b>Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración</b></p>
<p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de <del>gobierno corporativo</del><a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a>.</p>
<p>2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:</p>	<p>2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de <del>gobierno corporativo</del><a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a>, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:</p>
<p>a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.</p>	<p>a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.</p>
<p>b) Supervisar el desarrollo general de las</p>	<p>b) Supervisar el desarrollo general de las</p>



referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades <i>subholding</i> y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.	referidas políticas <del>y</del> y estrategias y directrices por las sociedades <i>subholding</i> y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.
c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.	c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a la alta dirección la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.	3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a la alta dirección la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.	4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> . <del>Aprobará</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> , aprobará el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en las demás disposiciones del Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> , y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.  <u>En particular, corresponderá al Consejo de Administración aprobar y actualizar periódicamente un plan de acción climática para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2050. Dicho plan fijará los objetivos intermedios, la estrategia y el plan de inversiones estimadas para cumplir los citados objetivos y definirá las metodologías utilizadas para evaluar su ejecución.</u>
5. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.	5. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.





Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros	Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros
<p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u>.</p>
<p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.</p>	<p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.</p>
<p>3. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</p>	<p>3. No podrán ser nombrados consejeros <del>ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</del></p>
	<p>a) Las <u>personas jurídicas</u>.</p>
<p>a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o miembros de la alta dirección y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.</p>	<p>b) <u>Las personas que ejerzan el cargo de administrador o sean miembros de la alta dirección de</u> sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como <del>sus administradores o miembros de la alta dirección</del> y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.</p>
<p>b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p>	<p>c) <del>b) Las personas físicas o jurídicas</del> que ejerzan el cargo de administrador en más de <u>tres</u> <del>cinco</del> sociedades <u>e cuyas de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus</u> acciones <del>se encuentren</del> admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p>
<p>c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero</p>	<p>d) <del>e) Las personas</del> que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero</p>



<p>en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.</p>	<p>en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.</p>
<p>d) Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p>	<p><del>e) d)</del> Las personas <del>físicas o jurídicas</del> que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p>
<p>4. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.</p>	<p>4. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u>. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.</p>
<p><b>Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración</b></p>	<p><b>Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración</b></p>
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. <del>Las</del> <u>Con carácter general, las</u> reuniones se celebrarán <u>presencialmente</u> en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u>.</p>
	<p>2. <u>Cuando así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.</u></p>





	<a href="#"><u>entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.</u></a>
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella.	3. <del>2</del> —Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella.
<b>Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</b>	<b>Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos</b>
1. La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.	1. La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.	2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.	3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.	4. Salvo que la ley o el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <a href="#"><u>gobernanza y sostenibilidad</u></a> prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
5. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la	5. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la



información de los consejeros.	información de los consejeros.
	6. <a href="#">El Consejo de Administración y sus comisiones podrán adoptar acuerdos mediante votaciones por escrito y sin sesión.</a>
<b>Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración</b>	<b>Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración</b>
1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).	1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Desarrollo Sostenible, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.	2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Desarrollo Sostenible, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.
3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.	3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a> , incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
<b>Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada</b>	<b>Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada</b>
1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.	1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a> .
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.	2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo	3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo



de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.	de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.	4. El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.	5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.	6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.
<b>Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo</b>	<b>Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo</b>
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán	2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán



independientes.	independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos.	4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar <del>sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas</del> <a href="#">al Consejo de Administración acerca del contenido del estado de información no financiera</a> , que se atribuye a la Comisión de <del>Nombramientos</del> <a href="#">Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de las facultades que, en relación con el proceso de su elaboración y presentación, puedan atribuirse reglamentariamente a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</a>
<b>Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones</b>	<b>Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones</b>
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos <i>Estatutos Sociales</i> a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos <i>Estatutos Sociales</i> a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se compondrán, cada una de ellas, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión	2. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se compondrán, cada una de ellas, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de



de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de sus respectivos miembros.	Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de sus respectivos miembros.
3. El Consejo de Administración designará a los presidentes de ambas comisiones de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas y a sus secretarios, que no necesitarán ser consejeros.	3. El Consejo de Administración designará a los presidentes de ambas comisiones de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas y a sus secretarios, que no necesitarán ser consejeros.
4. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.  En particular, la Comisión de Nombramientos será competente para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.	4. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.  <del>En particular, la Comisión de Nombramientos será competente para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.</del>
<b>Artículo 41. Comisión de Desarrollo Sostenible</b>	<b>Artículo 41. Comisión de Desarrollo Sostenible</b>
1. En caso de ser constituida la Comisión de Desarrollo Sostenible, tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.	1. En caso de ser constituida la Comisión de Desarrollo Sostenible, tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.	2. La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.	4. La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.  <u>En particular, la Comisión de Desarrollo Sostenible será competente para informar acerca del contenido del estado de información</u>



	<a href="#"><u>no financiera, sin perjuicio de las facultades que, en relación con el proceso de su elaboración y presentación, puedan atribuirse reglamentariamente a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</u></a>
<b>Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes</b>	<b>Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes</b>
1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.	1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.	2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.	3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:	4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de <b>gobierno corporativo</b> <a href="#"><u>gobernanza y sostenibilidad</u></a> y, en particular, las siguientes:
a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.	a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.	b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de <b>gobierno corporativo</b> <a href="#"><u>gobernanza y sostenibilidad</u></a> .
c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de	c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de





	gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos.		gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos.
	d) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.		d) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
	e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.		e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
5.	El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso <u>de</u> vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.	5.	El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.
6.	En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.	6.	En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
7.	En caso de ser necesario sustituir al presidente con carácter definitivo, por cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.	7.	En caso de ser necesario sustituir al presidente con carácter definitivo, por cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.
8.	El mismo procedimiento se seguirá para	8.	El mismo procedimiento se seguirá para



acordar la separación de un vicepresidente.	acordar la separación de un vicepresidente.
<b>Artículo 43. Consejero delegado</b>	<b>Artículo 43. Consejero delegado</b>
1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.	1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> .
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.	2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.
<b>Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración</b>	<b>Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración</b>
1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.	1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.	2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean	3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean





<p>asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>asignadas por la ley y el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u>.</p>
<p>4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u>.</p>
<p><b>Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador</b></p>	<p><b>Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador</b></p>
<p>1. El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.</p>	<p>1. El Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.</p>
<p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.</p>	<p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.</p>
<p>3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.</p>	<p>3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.</p>
<p>4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p>	<p>4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</p>
<p>a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</p>	<p>a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</p>
<p>b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el</p>	<p>b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el</p>



orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.	orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.	c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.	d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.	5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
<b>Artículo 46. Obligaciones generales del consejero</b>	<b>Artículo 46. Obligaciones generales del consejero</b>
1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.	1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <a href="#">gobernanza y sostenibilidad</a> con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.	2. El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.	3. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.
<b>Artículo 47. Duración del cargo</b>	<b>Artículo 47. Duración del cargo</b>
1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.	1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el	2. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el



Sistema de gobierno corporativo.	Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> .
3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.	3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.
<b>Artículo 49. Facultades de información e inspección</b>	<b>Artículo 49. Facultades de información e inspección</b>
1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.	1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.	2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de <del>gobierno corporativo</del> <u>gobernanza y sostenibilidad</u> .
<b>TÍTULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>TÍTULO V. <del>DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</del><u>DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL</u></b>
<b>Capítulo I. De las cuentas anuales</b>	<b>Capítulo I. <del>De las cuentas anuales</del><u>Del ejercicio social</u></b>
<b>Artículo 53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales</b>	<b>Artículo 53. Ejercicio social <del>y formulación de las cuentas anuales</del></b>
1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.	<del>1.</del> —El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
	<u><b>Capítulo II. De la información financiera anual</b></u>
	<u><b>Artículo 54. Formulación</b></u>
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.	<del>2.</del> —El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.
	<b>Artículo <del>54</del><u>55. Verificación</u></b>
	<u>1. <del>Las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, deberán ser revisados por un auditor externo, cuyo nombramiento o reelección será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas</del></u>



	<a href="#"><u>por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</u></a>
	<a href="#"><u>2. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.</u></a>
<b>Artículo 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado</b>	<b><del>Artículo 56. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado</del></b>
1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.	<del>1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.</del>
	<a href="#"><u>Las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de estos <i>Estatutos Sociales</i>.</u></a>
	<b><a href="#"><u>Artículo 57. Aplicación del resultado</u></a></b>
2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.	1. <del>2.</del> La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
3. Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.	2. <del>3.</del> Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.	3. <del>4.</del> La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.



<p>5. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>	<p>4. <del>5.</del>La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>
	<p><b>Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad</b> <b>III. De la información no financiera anual</b></p>
	<p><b>Artículo 58. Formulación</b></p>
	<p><u>El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ofreciendo una expresión clara y fidedigna del desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como del dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés. En particular, en el citado estado de información no financiera se informará también sobre el grado de consecución y, en su caso, sobre las actualizaciones del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración.</u></p>
	<p><b>Artículo <del>55</del>59. Causas de disolución</b> <b>Verificación</b></p>
	<p><u>1. El estado de información no financiera deberá ser revisado por un prestador de servicios de verificación externo, designado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</u></p>
	<p><u>2. El prestador de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.</u></p>
	<p><b>Artículo 60. Aprobación</b></p>
	<p><u>El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de estos <i>Estatutos Sociales</i>.</u></p>
<p><b>Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad</b></p>	<p><b>TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 55. Causas de disolución</b></p>	<p><b>Artículo 61. Disolución</b></p>
<p>La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.</p>	<p>La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley <u>que deberán constatarse y apreciarse de conformidad con lo establecido en el Sistema de gobernanza y</u></p>



	<u>sostenibilidad, que igualmente complementará lo dispuesto en este punto por la legislación vigente.</u>
<b>Artículo 56. Liquidación de la Sociedad</b>	<b>Artículo <del>56</del><sup>62</sup>. Liquidación <del>de</del></b>
	<u>1. Durante el período de liquidación y hasta su extinción, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que resulten aplicables.</u>
1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.	<u>2.</u> <del>4.</del> Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos <i>Estatutos Sociales</i> con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.	<u>3.</u> <del>2.</del> Durante <del>el período de la</del> liquidación, se observarán las disposiciones de estos <i>Estatutos Sociales</i> con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, <del>a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.</del>
3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.	<del>3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.</del>
	<u>4. En el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos sociales tomarán los acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación, persiguiendo el interés común de los accionistas, observando y respetando el Propósito y Valores del grupo Iberdrola y su Código ético, así como los legítimos derechos de todos sus Grupos de interés.</u>